



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 0022-2025-SUNARP/ZRV/UA

Trujillo, 24 de enero de 2025

VISTOS: El Memorándum N° 00061-2025-SUNARP/ZRV/UREG de 09.01.2025, emitido por la Unidad Registral; el Informe N° 00006-2025-SUNARP/ZRV/UREG de 09.01.2025, emitido por la jefe de la Unidad Registral; el Informe N° 00069-2025-SUNARP/ZRV/UA/PER de 22.01.2025, emitido por el Especialista en Personal; el Memorándum N° 00051-2025-SUNARP/ZRV/UPPM y el Memorándum N° 00052-2025-SUNARP/ZRV/UPPM ambos de 22.01.2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 031-2025-SUNARP/ZRV/UAJ de 24.01.2025, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp;

Que, todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de su Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS^{1 2};

Que, mediante Memorándum N° 00061-2025-SUNARP/ZRV/UREG de 09 de enero de 2025, de Vistos; el jefe de la Unidad Registral (en adelante UREG), por necesidad de servicio, con la finalidad de no afectar los servicios registrales en la Oficina Registral de Chocope debido a la ausencia del cajero Víctor Cabanillas Morales, asigna las funciones de Cajero –

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Publicado en diario "El Peruano" el 25.01.2019

Certificador de la Oficina Registral de Chocope al servidor Bruno Pilco Villanueva, los días 10 y 13 de enero del año en curso;

Que, mediante Informe N° 00006-2025-SUNARP/ZRV/UREG de 09 de enero de 2025, de Vistos, el jefe de la UREG, con la finalidad de continuar brindando un servicio eficiente y oportuno al público usuario y no afectar los servicios registrales en la Oficina Registral de Chocope dispuso la rotación del servidor Ronald Bruno Pilco Villanueva, los días 10 y 13 de enero de 2025;

Que, mediante Informe N° 00069-2025-SUNARP/ZRV/UA/PER, de 22 de enero de 2025, de Vistos, el Especialista en Personal, informó que el servidor Ronald Bruno Pilco Villanueva, pertenece al Régimen Laboral D. Leg. N° 728, contratado a plazo indeterminado, es Cajero, pertenece a la Oficina Registral de Trujillo; además, precisa que el referido servidor no registra sanciones de tres (03) años a la fecha;

Que, mediante Memorándum N° 00051-225-SUNARP/ZRV/UPPM, dejado sin efecto mediante Memorándum N° 00052-2025-SUNARP/ZRV/UPPM, ambos del 22 de enero de 2025, de Vistos, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la disponibilidad presupuestal para la rotación del servidor Ronald Bruno Pilco Villanueva, a la Oficina Registral de Chocope, por los días 10 y 13 de enero del año en curso;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 76 literales a) y c) de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP-SN³, las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
- b) (...).
- c) Coordinar con las oficinas registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna;

Que, el artículo 74 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG de 23 de noviembre de 2022, actualizado (Versión V.03) mediante Resolución N°148-2023-SUNARP/GG de 31 de agosto de 2023 (en adelante el **RIS**), prescribe que *“Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa”*;

Que, asimismo, el artículo 75 del RIS, en relación con los requisitos de la rotación establece lo siguiente:

- 75.1. *La acción de rotación supone que el/la servidor/a debe realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente.*
- 75.2. *La rotación debe contar con la conformidad del área de origen.*

³ Publicada en diario oficial “El Peruano” el 17.03.2022

75.3. La rotación se formaliza mediante **Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los órganos desconcentrados**, según corresponda, a excepción de las rotaciones del personal de confianza de la Sede Central, que son realizadas por el Superintendente Nacional;

Que, además, respecto de las **modalidades** de rotación, el RIS en su artículo 76, establece lo siguiente:

76.1. La rotación puede ser:

1. Dentro de la misma sede o centro de trabajo:
 - a) Dentro de un mismo órgano.
 - b) A un órgano distinto.
2. Dentro de órganos distintos:
 - a) En la misma localidad.
 - b) Fuera de la misma localidad;

76.2. La rotación dentro de la misma sede o centro de trabajo, así como en la misma o fuera de la localidad, no implica, en ningún caso, el otorgamiento de algún beneficio adicional al servidor, distintos a los otorgados dentro de la normatividad aplicable a la fecha;

Que, así también, respecto de la duración de la rotación, el RIS en su artículo 77°, establece que *“La rotación es de carácter temporal y no puede tener una duración mayor al año fiscal, de acuerdo a las necesidades de la entidad. De subsistir la necesidad, se puede renovar por un periodo igual, siendo necesario que se comunique esta decisión al/a servidor/a”*;

Que, según el artículo 81 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°155-2022-SUNARP-SN⁴, la Unidad de Administración es la responsable de planificar, organizar, conducir, coordinar y supervisar los procesos técnicos, procedimientos y actividades de los Sistemas Administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal a) del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, son funciones de la Unidad de Administración planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal m) de su artículo 82 prescribe que son funciones de la Unidad de Administración emitir resoluciones, actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de su competencia. Así las cosas, estando a lo prescrito en el numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, resulta claro que se encuentra dentro de la competencia de la Unidad de Administración la emisión de la resolución que autoriza el desplazamiento temporal mediante rotación;

Que tal contexto, dado que en el caso sub análisis el jefe de la Unidad Registral, debido a la asignación de funciones de Cajero - Certificador de la Oficina Registral de Chocope al servidor Ronald Bruno Pilco Villanueva, los días 10 y 13 de enero del año en curso, ha dispuesto la rotación de tal servidor, a la mencionada Oficina Registral, por los días antes citados, con la finalidad de no afectar la continuidad del servicio registral en el ámbito de la citada Oficina Registral; razón por la cual por necesidad de servicio **resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Registral** teniendo además que se cuenta con los recursos presupuestales emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en atención a lo solicitado por la Unidad Registral, al ser la rotación una condición de trabajo;

⁴ Publicado en diario “El Peruano” el 28.10.2022.

Es de aplicación el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS⁵ en el que se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que la acción de personal debiera surtir efectos desde el 10 de enero del año en curso

Que, en tal sentido, a fin de no afectar la prestación del servicio registral en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía, asimismo en ejercicio del Poder de Dirección de todo empleador y, finalmente, al ser un acto propiamente de gestión, de acuerdo al numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, corresponde que este Despacho formalice con eficacia anticipada la rotación del servidor propuesto, por los días señalados por la Unidad Registral, emitiendo la resolución correspondiente.

Que, revisado el Informe N° 031-2025-SUNARP/ZRV/UAJ, de 24 de enero de 2025, de Vistos, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en dicho informe se ha mencionado lo anotado en los considerandos que anteceden;

Por las consideraciones anotadas, en ejercicio de la atribución a que se refiere el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°343-2022-SUNARP/GG de 23 de noviembre de 2022, actualizado (Versión V.03) mediante Resolución N°148-2023-SUNARP/GG de 31 de agosto de 2023; concordante con lo prescrito en el artículo 81 y los literales a) y m) del artículo 82 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°155-2022-SUNARP-SN; con el visado del jefe de la Unidad Registral, del jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **FORMALIZAR con eficacia anticipada**, el desplazamiento temporal (**ROTACIÓN**) del servidor **RONALD BRUNO PILCO VILLANUEVA**, de la Oficina Registral de Trujillo a la Oficina Registral de Chocope, por los días 10 y 13 de enero del año en curso, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER** la presente resolución en conocimiento del servidor mencionado en el artículo primero, de la Unidad Registral y demás Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° V–Sede Trujillo, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JORGE EDUARDO DEL CASTILLO PRETELL
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° V – Sede Trujillo

⁵ Publicado en diario "El Peruano" el 25-01-2019